



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: DAÑOS POR CABLES DE ENERGIA DE ALTA TENSION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ISABEL ALDANA FERREIRA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NATAGAIMA Y OTRO
RADICADO: 73 001 33 33 752 2014 00167 00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 21 días del mes de julio de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 02:46 p.m., el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realiza de manera virtual en el sistema teams, de conformidad con el artículo 7º del decreto 806 de 2020, dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2014-00167-00** instaurado por ISABEL ALDANA FERREIRA, JAVIER, RUDEL, YAMID, JAIDI y LUZ MARINA ORTIZ ALDANA, MARIA FABIOLA y JHON FREDY ORTIZ LASSO, IVAN DARIO y CARLOS ANDRES OYOLA ORTIZ, BRIGITTE TATIANA, INGRID y FARID ORTIZ LOZANO, MILDRED, NARLIZ y SORIRI LASSO ORTIZ, MARGELY y JOSE WILMER SALAZAR ORTIZ, LEONOR ORTIZ QUESADA, CAMILO QUESADA, RAMIRO QUESADA, LEIDY TATIANA ORTIZ LASSO, JOSE FREDY SALAZAR ORTIZ y MARTHA ISABEL ORTIZ LASSO en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA y LA COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Apoderado parte Demandante:** Dr. JAIRO GUEVARA CUERVO en calidad de apoderado
C.C. No. 79.242.684 de Bogotá
T.P. No. 86.329 del C.S. de la J.
Dirección de notificación: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 903 de Bogotá
Correo electrónico: subgerencia@rytabogados.com

2. Apoderado parte demandada- LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP: Dr. JAVIER GUZMAN MURILLO en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.119.170

T.P. No. 172.208 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 39 A No. 5-15 Piso 2.

Teléfono: 3133506431

Correo electrónico: aeesltda@yahoo.es

3. Apoderado parte demandada-Municipio de Natagaima: Dr. ANDRES LEONARDO RUBIO CALDERON en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.239.520

T.P. No. 180.348 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Carrera 3 No. 5-20 Natagaima.

Teléfono:

Correo electrónico:

4. Llamado en garantía LA PREVISORA S.A.: Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA como apoderado.

C.C. 93.414.517 de Ibagué

T.P. 134.101 del C. S. de la J.

Dirección de notificación: Edificio Cámara y Comercio Oficina 508 de Ibagué

Dirección de correo electrónico:

AUTO: Conforme al poder visible a folio 400, allegado por el Dr. ANDRES LEONARDO RUBIO CALDERON para representar al Municipio de Natagaima, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 74 y 75 del C.G.P. el despache le reconocerá personería en los términos y bajo las condiciones del poder conferido, a su vez acéptese la renuncia presentada por la Dra. MONICA MARIA GONZALEZ.

Se resuelve,

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MONICA MARIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 65.737.018 y T.P. No. 127.879 del C.S. de la J. como apoderada del municipio de Natagaima.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. ANDRES LEONARDO RUBIO CALDERON identificado con C.C. No. 93.239.520 y T.P. No. 180.348 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del municipio de Natagaima, en los términos y para los efectos del memorial conferido.

TERCERO: INCORPORESE al expediente el memorial de poder allegado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTAL

En sesión de audiencia inicial se decretó las siguientes pruebas documentales:

- Oficiar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia de las 3 últimas Resoluciones que ha emitido entorno a los parámetros de seguridad que deben cumplir las Empresas Prestadoras de Servicio Público de Energía en el País, con ocasión al mantenimiento de cuerdas y postes conductores del flujo eléctrico.

Mediante memorial visible a folio 363 se allego la información solicitada.

- Oficiar a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BRISAS YACO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia auténtica de las solicitudes y/o derechos de petición dirigidos a ENERTOLIMA, para que realizara el mantenimiento de cuerdas eléctricas y postes de la Vereda y al Alcalde Municipal.

La referida corporación allego los documentos visibles a folios 409 a 414, referentes a solicitudes elevadas a Enertolima por daños en la red eléctrica.

- Oficiar al CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA — TOLIMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia autentica de las actas y/o acuerdos municipales y/o resoluciones y/o proposiciones, que se originaron de las reuniones que se hayan sostenido con ENERTOLIMA, con ocasión al mal estado de las cuerdas eléctricas y postes en dicha municipalidad a partir del año 2012.

No se allego la documentación requerida.

- Oficiar a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir a través de su representante legal, copia íntegra y legible de todos los protocolos, (memorando, directrices), de seguridad y mantenimiento de las cuerdas conductoras de energía con las cuales se presta el servicio domiciliario de energía en la zona del deceso.- esto es, en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima. Donde igualmente aparezca quien controla dicho trámite de mantenimiento y en qué periodo se debe realizar.

A folios 367 a 389 la entidad remitió los citados protocolos

- Oficiar a la Fiscalía 46 seccional del Guamo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir copia íntegra del expediente radicado No. 73319 6099 040 2013 0011 por la muerte de LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA identificado con C.C. 5.961.609, ocurrida en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima, el día 4 de diciembre de 2013.

No se allego la documentación requerida.

- Oficiar al instituto de medicina legal de Ibagué, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir remita con destino al presente proceso, copia legible y auténtica de los resultados de los exámenes ordenados por la Fiscalía 46 seccional Guamo, que contiene aparte final de/informe pericial De necropsia, es decir, los resultados de los exámenes de psicofármacos, alcoholemia y toxicología. Lo anterior, dentro de la investigación con radicado No. 73319 6099 040 2013 0011 por la muerte de LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA identificado con C.C. 5.961.609, ocurrida en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima, el día 4 de diciembre de 2013.

A folios 391 a 394 se allego la necropsia practicada al cadáver del señor LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA

- Oficiar a la PREVISORA S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No. 1002649 con vigencia 31/07/2013 a 31/07/2014.

Dicho documento fue allegado por la previsora S.A. a folio 366

De las documentales antes mencionadas se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

AUTO: Teniendo en cuenta que no fueron allegadas algunas pruebas decretadas se requerirá por segunda vez a las entidades renuentes, por lo anterior se resuelve.

Primero: Oficiar al CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGAIMA — TOLIMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, remita copia autentica de las actas y/o acuerdos municipales y/o resoluciones y/o proposiciones, que se originaron de las reuniones que se hayan sostenido con ENERTOLIMA, con ocasión al mal estado de las cuerdas eléctricas y postes en dicha municipalidad a partir del año 2012. Se solicita al apoderado del Municipio para que colabore con el recaudo de esta prueba.

Segundo: Oficiar a la Fiscalía 46 seccional del Guamo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a remitir copia íntegra del expediente radicado No. 73319 6099 040 2013 0011 por la muerte de LUIS EVELIO ORTIZ QUESADA identificado con C.C. 5.961.609, ocurrida en la vereda yaco-las brisas del municipio de Natagaima Tolima, el día 4

de diciembre de 2013. Se solicita al apoderado de la parte actora para que colabore con el recaudo de esta prueba.

Tercero: Incorporar al expediente las pruebas documentales que obran a folios 363, 366, 367 a 389, 391 a 394 y 409 a 414.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial, a solicitud de la parte demandante, se decretó el testimonio de ARQUIMEDES DELGADO VEGA, EGNA MARGARITA SANCHEZ SANDOVAL, ALCIRA VERA BARRERA y JOSE DARIO OYOLA VERA.

Siendo las 3:42 p.m. se recepciona el testimonio de ARQUIMEDES DELGADO VEGA

Teniendo en cuenta que no se pudo continuar con la declaración por problemas técnicos, se suspende la declaración del testigo.

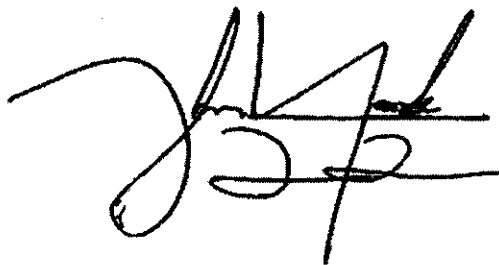
AUTO: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día el 3 de septiembre de 2020 a las 02:30 p.m.

Se deja constancia que los testigos, incluido el señor ARQUIMEDES DELGADO VEGA, deberán comparecer a la fecha y hora señalada a las instalaciones de la alcaldía de Natagaima.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 4:22 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario